

Bogotá, 31-01-2022

Al contestar citar en el asunto
20225330050061
Radicado No.: **20225330050061**
Fecha: 31-01-2022

Señores
Transportes J.J Express SAS
Avenida 30 De Agosto No. 30 - 30
Pereira, Risaralda

Asunto: 167 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No.167 de 27/01/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero.
Revisó: Carolina Barrada Cristancho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 167 DE 27/01/2022

“Por el cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹⁰, en el que se señaló que “[*l*]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [*pasajeros por carretera*] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar frente al ejercicio de la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera, el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a tal modalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[*t*]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Que el 12 de marzo de 2020¹¹ fue expedida la Resolución 385 la cual fue modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes¹².

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, resolviendo, prorrogar la emergencia sanitaria, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021, se dispuso la prórroga de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID19, hasta el 31 de mayo de 2021

Así mismo con la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional, consideró prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional.

Que con la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, se ordenó prorrogar la emergencia sanitaria del COVID19, hasta el 30 de noviembre de 2021.

⁷Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹¹ “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

¹² De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas “(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

Que mediante Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, resolvió prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

En consecuencia, debido a la pandemia y atendiendo lo relacionado con el distanciamiento social se aclara que la práctica de pruebas tales como declaraciones de parte, testimonios solicitados y decretados que surjan en el desarrollo de este acto administrativo, se realizarán mediante los canales virtuales, esto es a través de la plataforma Teams, para lo cual se remitirá la citación correspondiente al correo de notificaciones judiciales de la empresa Investigada, las indicaciones que den lugar.

Que es importante precisar que, a lo largo de esta resolución se estará realizando requerimientos especiales, que deben ser acatados por la Investigada, al momento de practicarse las respectivas pruebas.

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 8118 del 04 de agosto de 2021, la Superintendencia de Transporte formuló pliego de cargos a la empresa **TRANS J.J. EXPRESS S.A.S., con NIT. 825.002.289 – 3**, por vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.6.9.1, 2.2.1.6.9.9., 2.2.1.6.9.10 , y 2.2.1.6.9.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017, y la vulneración de los artículos 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.3.6 y 2.2.1.6.4.4, del Decreto 1079 de 2015, conductas que se enmarcan en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la anterior mediante el radicado No. 20215330559501, se remitió la citación personal, para notificación de la resolución No. 8118 del 04 de agosto de 2021, lo anterior mediante la guía No. RA327961835CO por expedida por la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

Imagen 1. Trazabilidad Guía No. RA327961835CO servicios postales 472

Trazabilidad Web

Nº Guía

Para visualizar la guía de versiones 1 ; siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Guía No. RA327961835CO

Fecha de Envío: 07/08/2021 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14458750

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: TRANS JJ EXPRESS SAS Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Departamento: RISARALDA

Dirección: AV 30 DE AGOSTO NO 30 30 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/08/2021 06:39 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/08/2021 08:52 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
09/08/2021 02:49 PM	PO.PPAL-PEREIRA	En proceso	
10/08/2021 02:12 PM	CD.PPAL-PEREIRA	Dirección errada-dev. a remitente	
11/08/2021 11:09 AM	PO.PPAL-PEREIRA	TRANSITO(DEV)	
14/08/2021 11:56 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
17/08/2021 10:56 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
18/08/2021 09:57 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
19/08/2021 05:53 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

La anterior notificación personal no fue efectiva, por lo que el día 24 de septiembre de 2021 de acuerdo al inciso primero del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a remitir la misma por correo certificado por medio de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 a la dirección fiscal/comercial contenida en el Registro único Empresarial "RUES" es decir Avenida 30 de Agosto No. 30 – 30 Pereira, Risaralda.

Que, el Despacho debe precisar que según consta en la Guía No. RA336025696CO expedida, por la empresa de servicios postales nacionales 4-72, la Resolución No. 8118 del 04 de agosto de 2021 no fue entregada, por dirección errada¹³.

Imagen 2. Trazabilidad Guía No. RA336025696CO servicios postales 472

Trazabilidad Web

Nº Guía

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA336025696CO

Fecha de Envío: 23/09/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14615794

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Trans J.J. Express S.A.S Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Departamento: RISARALDA

Dirección: Avenida 30 De Agosto No. 30 30 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/09/2021 05:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/09/2021 08:51 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/09/2021 12:18 PM	PO.PPAL-PEREIRA	En proceso	
24/09/2021 04:35 PM	CD.PPAL-PEREIRA	Dirección errada-dev. a remitente	
25/09/2021 10:35 AM	PO.PPAL-PEREIRA	TRANSITO(DEV)	
28/09/2021 12:59 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
29/09/2021 11:18 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
30/09/2021 05:20 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
01/10/2021 05:35 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

2.1. Atendiendo a que las notificaciones remitidas no fueron recibidas, de acuerdo al inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁴ se procedió a hacer la respectiva Notificación por Aviso en la página Web de la Superintendencia de Transporte, siendo fijada el día 10/11/2021, la misma se desfijo el día 18/11/2021.

Así las cosas, agotada las etapas de notificación, se tiene que la Resolución 8118 fue notificada el 19/11/2021, tal como podrá ser verificada en la página web de esta superintendencia a través del siguiente link <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2021/>

¹³ Como consta en el expediente

¹⁴ Inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Establece Que «cuando se desconozca la Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

Imagen 3. Publicación de Notificación por aviso web, fijada en la página de la Superintendencia de Transporte¹⁵

Transparencia y acceso a la información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía	Spanish	
7580	09/07/2021	Transportes Del Huila S.A	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
7583	09/07/2021	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
13689	23/12/2020	Transportes Especiales Salamina Express S.A.S.	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
13778	23/12/2020	Transporte Especial Starline Services Group S.A.S	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
3767	06/05/2021	Servimilenium Ltda (Hoy Servimilenium S.A.S)	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
3767	06/05/2021	Servimilenium Ltda (Hoy Servimilenium S.A.S)	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
8118	04/08/2021	Trans J.J. Express S.A.S	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
8121	04/08/2021	Servimilenium S.A.S	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
7762	22/07/2021	Transportes El Caiman LTDA	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR
13664	23/12/2020	Nariñense De Transportistas Ltda.	NR	NR	10/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	NR

2.2 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 8118 del 04 de agosto de 2021 se ordenó publicar el contenido de la misma. Al respecto, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011¹⁶, el cual venció el 13 de diciembre de 2021.

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad encontrando que la Investigada no presentó descargos a la Resolución que endilgó cargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. Ordenar que se tengan como prueba, los documentos que integran el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”¹⁷.

¹⁵ Publicación de la notificación web en <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2021/>

¹⁶ Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

¹⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*, Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y **f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹⁸⁻¹⁹.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".²⁰⁻²¹

6.2 Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".²²⁻²³

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".^{24,25}

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia".²⁶

(i) Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".²⁷

(ii) Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados

¹⁸ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

¹⁹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

²⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

²¹ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

²² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

²³ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

²⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

²⁵ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

²⁶ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

²⁷ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”²⁸
(negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Investigada no allegó los descargos a resolución de apertura de investigación, y con el fin de garantizar la eficacia en el procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos:

7.1. Documentales:

7.1.1. Ordenar a la Investigada para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

7.1.1.1. Copia de la Resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte, le otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, con sus respectivas modificaciones.

7.1.1.2. Copia de las tarjetas de operación expedida a los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, correspondiente a la vigencia del año 2019.

7.1.1.3. Copia del Formato Único de Extracto del Contrato, expedido a los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, correspondiente a la vigencia del año 2019.

7.1.1.4. Copia de los Contratos celebrado por la empresa, para la prestación del servicio de transporte a través del vehículo de los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, durante el mes de diciembre 2019.

7.1.1.5. Copia de las pólizas responsabilidad civil contractual y extracontractual, expedidas para los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, para prestar el servicio de transporte en el mes de diciembre de 2019.

7.1.6 Copia de las solicitudes realizadas al Ministerio de Transporte, respecto a la renovación de las tarjetas de operación, pertenecientes a los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 8118 del 04 de agosto de 2021, contra la empresa **TRANS J.J. EXPRESS S.A.S., con NIT. 825.002.289 – 3**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

²⁸ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

2.1. Documentales:

2.1.1. Ordenar a la Investigada para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

2.1.1.1. Copia de la Resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte, le otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, con sus respectivas modificaciones.

2.1.1.2. Copia de las tarjetas de operación expedida a los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, correspondiente a la vigencia del año 2019.

2.1.1.3. Copia del Formato Único de Extracto del Contrato, expedido a los vehículos de placas s WNG349, VIZ453 y XZG451, correspondiente a la vigencia del año 2019.

2.1.1.4. Copia de los Contratos celebrado por la empresa, para la prestación del servicio de transporte a través del vehículo de los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, durante el mes de diciembre 2019.

2.1.1.5. Copia de las pólizas responsabilidad civil contractual y extracontractual, expedidas para los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451, para prestar el servicio de transporte en el mes de diciembre de 2019.

2.1.6 Copia de las solicitudes realizadas al Ministerio de Transporte, respecto a la renovación de las tarjetas de operación, pertenecientes a los vehículos de placas WNG349, VIZ453 y XZG451.

PARAGRAFO: La totalidad de las solicitudes relacionadas en el artículo segundo, del resuelve del presente acto administrativo deberán resolverse en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANS J.J. EXPRESS S.A.S., con NIT. 825.002.289 – 3**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2022.01.27
15:31:41 -05'00'

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

167 DE 27/01/2022

Comunicar:

TRANS J.J. EXPRESS S.A.S., con NIT. 825.002.289 – 3.

Avenida 30 De Agosto No. 30 - 30

gerencia@transjj.com

Pereira / Risaralda

Redactor: Leonardo Forero

Revisor: Miguel Triana



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:51

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825002289-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17071303
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 12 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 844,172,367.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 30 30
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3292343
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3182941750
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transjj.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 30 30
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3292343
TELÉFONO 3 : 3182941750
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transjj.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transjj.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:51

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 537 DEL 20 DE MAYO DE 2002 OTORGADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1016282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS J.J. EXPRESS LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1583 DEL 28 DE ABRIL DE 2010 OTORGADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1016282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE RIOHACHA, GUAJIRA A LA CIUDAD DE PEREIRA, RDA. REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS J.J. EXPRESS LTDA.
Actual.) TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 16 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS J.J. EXPRESS LTDA. POR TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 16 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1583	20100428	REPRESENTANTE LEGAL	ARMENIA	RM09-1016282	20100512
AC-10	20140716	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1033565	20140812

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- EN SU CONDICION DE SOCIEDAD COMERCIAL, LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN TODAS SUS MODALIDADES, ESPECIAL, CARGA, MIXTO, URBANO. 2. LA PRESTACION DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE EN EL AREA URBANA, SUBURBANA, VEREDAL, INTERMUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIO DE TAXIS. 3. REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE DESARROLLAR EL TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, MIXTO, CARGA Y DEMAS MODALIDADES AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 4. COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL, DE PASAJEROS, MIXTO Y CARGA. 5. LA EMPRESA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TURISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, EN VEHICULOS DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS. 6. LA EMPRESA PODRA REALIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS Y TODA CLASE DE PARTES PARA VEHICULOS. 7. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DISPUESTAS POR LAS AUTORIDADES QUE LO REGULAN, COMPRAR, VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS, REPUESTOS Y PARTES PARA LOS MISMOS, TAMBIEN PODRA ESTABLECER, ADQUIRIR O ALQUILAR ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA Y PARA SU COMERCIALIZACION DIRECTA, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 8. NEGOCIAR CON PROPIEDAD RAIZ, REPRESENTACIONES INVERSIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS, BONOS, CEDULAS, APORTES DE SOCIEDADES LIMITADAS COLECTIVAS, Y EN COMANDITA SIMPLE O EN COMANDITA POR ACCIONES, COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y DEMAS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATACION QUE SEAN COMPLEMENTOS DE LOS ANTERIORES OBJETOS SOCIALES. 9. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE ENSEÑAS COMERCIALES, MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y

PRIVILEGIOS EN ACTIVIDADES MERCANTILES; LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA;



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS, DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENADOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATO QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL, EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODOS LOS

ACTOS Y NEGOCIOS LICITOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE SU OBJETO SOCIAL Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA QUE CONSIDERE CONVENIENTE AUNQUE NO ESTE ESTIPULADO DENTRO DE SU OBJETO, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	460.000.000,00	46.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	460.000.000,00	46.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAVA PARDO JOHN JAIME	CC 7,561,464

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	BAÑOL LADINO MARIA SOLAIMA	CC 41,910,668

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- GERENTE Y/O REPRESENTACION LEGAL; LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO-. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. NO OBSTANTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE, PARA REEMPLAZAR A ESTE, DEBERA SIEMPRE OBRAR CON DILIGENCIA Y EN TODOS LOS CASOS, REQUERIRA DE LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL PERIODO SERA DE DOS AÑOS (2) CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, PERO

PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO ASAMBLEA GENERAL NO ELIJA AL GERENTE CON SU SUPLENTE, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTUE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SU SUPLENTE DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARA EN LA CAMARA DE COMERCIO CON BASE EN COPIA AUTENTICA DE LAS ACTAS EN QUE CONSTE LA DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARACTER DE TALES MIENTRAS NO SEAN REGISTRADOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL NI EL GERENTE Y SU SUPLENTE PODRAN ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO MIENTRAS EL REGISTRO DE SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA LLEVADO A CABO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; ADEMAS PODRA: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DENTRO DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PODRA DAR O RECIBIR EN MUTUO, SUSCRIBIR GARANTIAS POR DINERO RECIBIDO EN PRESTAMO POR LA SOCIEDAD, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E

INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD COMO TAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO, TRIBUNAL, AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 25% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA EN QUE HA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. G) CUIDAR DE LA RECAUDACION, LIQUIDEZ E INVERSION DE LA EMPRESA DEDICADAMENTE. H) EJERCER LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: EL GERENTE GENERAL REQUERIRA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: A) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD. B) PROHIBASE A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN LA REPRESENTACION O ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, LLEVAR A CABO CUALQUIER OPERACION QUE HAYA TENIDO CONCEPTO NEGATIVO O ADVERSO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL 100% DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD. D) LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DEL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION. E) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INTELLECTUAL DE LA SOCIEDAD. F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DEL CUAL EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2725 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO, DE ANDALUCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12196 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2016, SE ORDENO LA INSCRIPCIN DE LA DEMANDA DE LA EMPRESA TRANS J.J. EXPRESS S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RADICADO 2015-224) INSTAURADA POR YESICA LISBET ORTIZ GARCIA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2733 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO, DE ANDALUCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12197 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2016, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA ENCONTRA DE LA EMPRESA TRANS J.J EXPRESS S.A.S. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BAJO EL RADICADO (2015-228) INSTAURADO POR BEATRIZ EUGENIA GRANJA MONTA?O.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANS J.J. EXPRESS S.A.S**

MATRICULA : 16454202

FECHA DE MATRICULA : 20100127

FECHA DE RENOVACION : 20190401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 30 30 CENTRO COMERCIAL LOS PUNTOS LOCAL 17



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANS J.J. EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/27 - 09:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eq6cxhv5vR

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3292343

TELEFONO 3 : 3182941750

CORREO ELECTRONICO : transjjexpresspereira@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 844,172,367

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$782,413,785

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.